



PRIMER RESPONDIENTE

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN

Contenido

Presentación.....	3
Marco Jurídico.....	8
Objetivos	10
General.....	10
Específicos.....	10
Políticas de Operación	11
Definiciones	13
Sujetos del Protocolo.....	21
Principales Roles.....	23
Descripción del procedimiento.....	25
1. Denuncia.....	25
2. Flagrancia.....	28
3. Localización y/o Descubrimiento de indicios, evidencias u objetos relacionados con el probable hecho delictivo.....	37
Mapa del procedimiento	46
Elementos Mínimos	54
1. Estructura del Informe Policial Homologado.....	54

Presentación

Con el propósito de consolidar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, es necesario que los mecanismos y procesos que se han implementado desde la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales sean actualizados para orientar y homologar la actuación de los servidores públicos que participan en él, con el objetivo de alcanzar la mejora continua y con ello garantizar el Estado de Derecho que la ciudadanía demanda.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinó llevar acciones que permitan alcanzar los objetivos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y estableció en el acuerdo 17/XL/16, llevar a cabo la revisión y en su caso, la modificación del Informe Policial Homologado, que deriva del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Por lo anterior el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Seguridad coordinaron los trabajos de la revisión del Protocolo Nacional de Primer Respondiente e Informe Policial Homologado, con la participación de las entidades federativas, con el propósito de eficientarlos y adecuarlos para cumplir con los fines de la investigación en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como agilizar su llenado y captura, garantizando su operatividad y la generación de información útil para la operación y despliegue policial.

En seguimiento a estos trabajos el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó, mediante el acuerdo 11/XLII/17, el nuevo formato del Informe Policial Homologado, y como parte de la estrategia se realizó una prueba piloto del

instrumento, impulsando con ello la armonización de éste con el presente Protocolo.

Dichos trabajos consideraron como premisa fundamental el reto al que se enfrentan los operadores en el día a día, con la finalidad de garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente y con ello cumplir con la meta uno, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018.

La actuación que realiza la primera autoridad que tiene noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un delito es fundamental en el procedimiento penal, es por ello que en el presente documento se han establecido con claridad las directrices que realiza el Policía Primer Respondiente, considerando a éste como todo aquel policía perteneciente a las instituciones de seguridad pública.

Es importante mencionar que las Fuerzas Armadas en actividades de coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, bajo ningún concepto asumen la calidad de Policía Primer Respondiente, mismas que se registrarán por su normatividad vigente.

El presente protocolo refleja mejoras respecto a la actuación operativa homologada del Policía Primer Respondiente, de igual forma establece los mecanismos para fortalecer la coordinación y colaboración que debe de seguir con las autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación, otorgando con ello certeza y seguridad jurídica a él, además de transparentar su proceder ante la ciudadanía.

Así mismo, se consideró la actualización del marco jurídico correspondiente, que atiende a la miscelánea penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, la cual impacta de manera fundamental en el actuar del Policía Primer Respondiente, en específico en lo que refiere a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Se incluyen los criterios de actuación al momento en que el Policía Primer Respondiente deba atender cualquier hecho probablemente delictivo en el que se encuentre involucrada una niña(o), una persona adolescente, privilegiando sus derechos.

Se precisan los criterios que debe seguir el Policía Primer Respondiente al momento que determine priorizar los indicios y objetos, relacionados con el hecho probablemente delictivo.

Se incluye el procedimiento que el Policía Primer Respondiente debe de seguir al momento de asegurar materialmente los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, a fin de efficientar el traslado y los controles para su resguardo, atendiendo a la naturaleza del bien y la peligrosidad de su conservación, con el propósito de que no se alteren destruyan o desaparezcan.

Se detallan los mecanismos de coordinación que debe seguir el Policía Primer Respondiente durante su actuar, en específico con las autoridades coadyuvantes y las responsables de investigación, resaltando la trazabilidad de las intervenciones que tienen éstas durante el procedimiento y con ello generar un hilo conductor que le permita al Ministerio Público contar con toda aquella información necesaria para el inicio de la investigación y/o en su caso, la determinación de la misma.

Estos cambios abonan para que las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia armonicen su actuar y con ello sentar las bases para contar con instituciones bajo una arquitectura homologada.

Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida

Secretario de Gobernación

Lic. Alberto Elías Beltrán

Subprocurador Jurídico y de Asuntos
Internacionales en suplencia de la o el
Titular de la Procuraduría General de la
República

Mtro. Renato Sales Heredia

Comisionado Nacional de Seguridad

Mtro. Álvaro Vizcaíno Zamora

Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Seguridad Pública

Primer Respondiente

Protocolo Nacional de Actuación

Marco Jurídico

El Protocolo Nacional de Actuación-Primer Respondiente tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley de la Policía Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Leyes Locales:

- Constituciones de las entidades federativas.
- Leyes relacionadas con la seguridad pública de las entidades federativas.
- Leyes relacionadas con las instituciones policiales de las entidades federativas.
- Leyes orgánicas de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas.
- Códigos penales de las entidades federativas.
- Reglamentos de las instituciones policiales de las entidades federativas

Protocolos Nacionales

- Protocolo Nacional de Actuación Traslado.
- Protocolo Nacional de Actuación Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Objetivos

General.

Contar con un instrumento que homologue y consolide los criterios de actuación del Policía de las instituciones de seguridad pública que funja como Policía Primer Respondiente de conformidad a la normatividad aplicable, con el propósito de brindar certeza jurídica en su actuar.

Específicos.

- Establecer los procedimientos que debe seguir el Policía Primer Respondiente en su actuación con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, ética en el servicio público y respeto a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación y colaboración que seguirá el Policía Primer Respondiente con las autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación.
- Homologar los registros que sean inherentes a la intervención del policía que actué como Policía Primer Respondiente.
- Proporcionar criterios de actuación que brinden certeza jurídica al Policía Primer Respondiente ante un hecho que la ley señale como delito.
- Transparentar la actuación del Policía Primer Respondiente ante la sociedad.
- Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Policía Primer Respondiente.

Políticas de Operación

- A. El Policía Primer Respondiente, ante una situación que implique la protección y/o salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar ésta sobre la persecución y/o detención.
- B. El Policía Primer Respondiente debe informar los pormenores del lugar y naturaleza de los hechos al Ministerio Público para que éste, en conjunto con el Policía Ministerial/de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención y/o Peritos, coordine las acciones para el caso en concreto.
- C. El Policía Primer Respondiente, ante la duda de ejercer las diligencias urgentes, debe comunicarse con el Ministerio Público para coordinar las acciones a seguir.
- D. El Policía Primer Respondiente debe abstenerse de realizar acciones innecesarias en lugares u objetos que representen riesgo a su salud.
- E. El Policía Primer Respondiente debe coordinarse con el Ministerio Público para definir el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo.
- F. El Policía Primer Respondiente debe limitarse a preservar el lugar de los hechos, cuando resulte(n) persona(s) fallecida(s) con motivo de aplicar el uso de la fuerza, para su entrega – recepción a la autoridad investigadora.

- G. El Ministerio Público tiene la obligación de recibir la puesta a disposición, sin embargo, en caso de que no la reciba sin mediar justificación, el Policía Primer Respondiente debe informar a su superior jerárquico y elabora una constancia de hechos, en la que se asienten los motivos de la negativa, por tal motivo debe permanecer en la sede ministerial hasta que reciba instrucciones.
- Ante esta situación, el superior jerárquico de inmediato debe dar aviso al órgano fiscalizador de la procuraduría o fiscalía correspondiente, además de establecer contacto con el mando superior del Ministerio Público para coordinar el lugar en el que se debe materializar la puesta a disposición.
- H. El Policía Primer Respondiente se puede hacer acreedor a una sanción en caso de omitir alguno de los requisitos señalados en la puesta a disposición; previo aviso del Ministerio Público al superior jerárquico y al órgano fiscalizador de la institución policial a la que pertenezca.
- I. El Policía Primer Respondiente atiende el llamado de la autoridad coadyuvante para realizar la puesta a disposición de la(s) persona(s) detenida(s) ante el Ministerio Público, por conducto o en coordinación de éste.
- J. El Policía Primer Respondiente cuando no tenga información o no aplique el supuesto, deberá **testar** el cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, con la leyenda “No aplica” o “Sin información”, para evitar alteraciones o modificaciones.

Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entiende por:

Acordonamiento. Delimitar el lugar de intervención mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrulla, personas, conos, postes u otro tipo de barreras físicas para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo.

Adolescente. Persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.

Agresión. Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.

Amenaza. Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo.

Aportación. Acción mediante la cual cualquier persona o servidor público entrega indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo a la Policía o al Ministerio Público.

Aseguramiento. Resguardo de objetos posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo.

Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su

localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Canalizar. Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención.

Certificado médico. Documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona.

Delito. Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Denuncia. Es la comunicación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la que se hace del conocimiento al Ministerio Público y en caso de urgencia a cualquier agente de la policía, de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo. Acción mediante la cual derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.

Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Dictamen. Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración.

Diligencias urgentes. Actuaciones que el Policía Primer Respondiente debe realizar en el lugar de la intervención, como preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo.

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

Elemento Material Probatorio. Es la evidencia elegida por las partes durante el proceso penal en virtud de su capacidad demostrativa.

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo con la finalidad de identificarlo, garantizar su mismidad, preservación y conservación.

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar un objeto acorde a sus características físicas; el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado.

Equipo de protección personal. Equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionados con la comisión de un probable hecho

delictivo, a fin de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Etiqueta. Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo, tomando en consideración los siguientes datos: número de Carpeta de Investigación, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio

Evidencia. Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga.

Grupos vulnerables. Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, mismo que es único y tiene un orden consecutivo.

Indicio. Son los signos, señales, datos, marcas, huellas o vestigios de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas, posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia.

Inspección. Es un acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos.

Instrumento del delito. Son los objetos materiales mediante los cuales se comete el delito.

Informe Policial Homologado. Es el documento en el cual el Policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Localización. Es la acción mediante la cual derivado de un procesamiento en un lugar de los hechos o del hallazgo, se ubican indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.

Lugar de los hechos. Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

Lugar del hallazgo. Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

Lugar de intervención. Sitio en el que se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Niña(o): Persona menor de doce años.

Niveles de Contacto¹.

- **Primer contacto.** Simple intermediación entre el Policía Primer Respondiente y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.
- **Segundo contacto.** Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.
- **Tercer contacto.** Es la detención en sentido estricto que realiza el Policía Primer Respondiente.

Objeto material del delito. Para fines de Cadena de Custodia, es la cosa corpórea sobre la que recae la ejecución de la conducta.

Peritaje. Conjunto de estudios científicos-técnicos realizados por peritos o especialistas, que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias, con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen.

Plan de acción. Estrategias y medidas que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones.

Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo. Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de

¹ Derecho humano a la libertad personal. Características de los niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona. Tesis aislada 10ª.época .1ª. Sala. Núm. de Registro: 2008638.

los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Priorizar. Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Priorización. Recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

Producto del delito. Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

Protocolo. Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona.

Puesta a disposición. Presentación física y formal ante el Ministerio Público, de personas u objetos a través del Informe Policial Homologado y los anexos que correspondan según el caso.

Recolección. Acción de levantar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión.

Riesgo. Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño; que para fines del presente protocolo se clasifican en: Naturales (físicos, químicos, biológicos) y Sociales (eventos masivos, persona o grupo armado, turba, etc.).

Ruta única de entrada y salida. Acceso que establece el Policía Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención.

Sellado. Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

Testar. Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones.

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Sujetos del Protocolo

- **Autoridad Coadyuvante.** Es aquella que en el ejercicio de sus funciones públicas advierte la posible comisión de un hecho delictivo y auxilia a las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia.
- **Ministerio Público/Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes (Ministerio Público Especializado).** Es quien conduce la investigación de los delitos, coordina a las policías, a los servicios periciales, analistas de información criminal y a las autoridades coadyuvantes.
- **Perito.** Persona experta o especializada en una ciencia, arte, técnica u oficio.
- **Policía con Capacidades para Procesar.** Personal perteneciente a las instituciones policiales y de procuración de justicia, especializado en el procesamiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- **Policía Ministerial/de Investigación.** Personal perteneciente a las unidades de investigación de los delitos, de las instituciones de procuración de justicia o bien, de las instituciones policiales.
- **Policía Primer Respondiente.** Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel

federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

Principales Roles

- **Autoridad coadyuvante** denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como pone a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía.
- **Ministerio Público/Ministerio Público Especializado** conduce jurídicamente la investigación de los delitos, para lo cual debe coordinar al Policía Primer Respondiente en las diligencias que realice; a la autoridad coadyuvante en las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios; a la Policía Ministerial/Investigación; a la Policía con Capacidades para Procesar y al Perito.
- **Perito** ejecuta las actividades del procesamiento; emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos se coordina para el traslado.
- **Policía con Capacidades para Procesar** desarrolla las actividades del procesamiento, traslado y entrega de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

- **Policía Ministerial/de Investigación** realiza los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo.
- **Policía Primer Respondiente** conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:
 - La recepción y corroboración de una denuncia;
 - La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
 - La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones;
 - La detención en flagrancia; y
 - La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

Descripción del procedimiento

El Policía Primer Respondiente, a través de la realización de sus funciones de prevención, reacción e investigación genera el primer nivel de contacto, lo cual es una simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.

En este sentido el Policía Primer Respondiente puede iniciar su actuación, bajo los tres siguientes supuestos:

- 1. Denuncia.**
- 2. Flagrancia.**
- 3. Localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

1. Denuncia.

El Policía Primer Respondiente debe recibir la denuncia presentada por cualquier persona, servicio de emergencia o autoridad coadyuvante, misma que deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. La denuncia debe ser referida en el Apartado 2.3 “Tipo de evento que se hizo de conocimiento al primer respondiente y/o el motivo de su intervención” de la Sección 2 y registrada en el Anexo 5 “Entrevista”, ambos del Informe Policial Homologado.

Una vez recibida la denuncia, el Policía Primer Respondiente informa a su superior jerárquico y al Ministerio Público, esta acción la realiza por cualquier medio de comunicación y de forma inmediata, a efecto de que éste coordine la investigación, privilegiando siempre la seguridad.

Si derivado de la denuncia es entregada una persona detenida, el Policía Primer Respondiente recibe a la persona, informándole el motivo de la detención, realiza la inspección por seguridad y registra la detención en el Anexo 2 “Detención(es)” del Informe Policial Homologado; a su vez le informa los derechos que le asisten, si la persona detenida es adolescente, se informa también de los derechos que le asisten establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se registra esta lectura de derechos en el Apartado 2.3 del Anexo 2 “Detención(es)” del Informe Policial Homologado.

Cuando en la denuncia se aporten indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, el Policía Primer Respondiente documenta la recepción por escrito y, en su caso, con soporte fotográfico o videográfico; inicia el registro de cadena de custodia; requisita el Anexo 7 “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado y realiza el traslado de los mismos, conforme al Protocolo Nacional de Traslado, con el objeto de materializar la **puesta a disposición** (página 41), establecida en el presente documento.

Corroboración de la denuncia.

Una vez que el Policía Primer Respondiente arriba al lugar de intervención, constata la veracidad de los hechos denunciados; al realizar esta actividad se puede producir el segundo nivel de contacto, toda vez que se materializa la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.

Si los datos aportados en la denuncia no fueron ciertos el Policía Primer Respondiente lo informa al Ministerio Público y al superior jerárquico y concluye el registro de la información en la Sección 2 “Conocimiento del hecho por el Primer Respondiente y cronología de los hechos” del Informe Policial Homologado.

Cuando los hechos denunciados son ciertos, el Policía Primer Respondiente, valora la situación del caso y verifica si existe flagrancia, de ser positiva actúa conforme a lo establecido en el procedimiento de **flagrancia** (página 28), en caso contrario ejecuta las acciones referentes a la **localización y/o descubrimiento de indicios** (página 36), ambas contenidas en el presente protocolo.

2. Flagrancia.

Se entiende que hay flagrancia cuando²:

- *La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o,*
- *Inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de:*

Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito y perseguida material e ininterrumpidamente, o

Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Ante la flagrancia de un hecho posiblemente delictivo, el Policía Primer Respondiente valora la situación que se suscita en el lugar de los hechos identificando los riesgos; ésta información debe ser registrada en el momento oportuno en la Sección 5 “Lugar de la intervención” del Informe Policial Homologado.

² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 146.

Derivado de lo anterior, el Policía Primer Respondiente toma las medidas necesarias con la finalidad de eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos.

Si dadas las circunstancias no es posible realizar la detención, el Policía Primer Respondiente informa de manera inmediata al Superior Jerárquico la existencia de riesgos y la necesidad de apoyo; éste determina el plan de acción que debe aplicar el Policía Primer Respondiente para realizar la detención, en caso de no lograr la detención debe requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que entregará al Ministerio Público.

El Policía Primer Respondiente procede a la detención, con lo cual se establece el tercer nivel de contacto; de acuerdo a la resistencia que presente la persona a detener, se emplea el uso legítimo de la fuerza atendiendo como mínimo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad, legalidad y estricta necesidad, documentando esta actuación en la Sección 6 “Informe de uso de la fuerza” del Informe Policial Homologado.

Uso legítimo de la fuerza:

Los presentes niveles de uso de la fuerza son enunciativos y orientadores, los cuales consideran criterios internacionales³ y no limitan la aplicación de la normatividad vigente.

³ – Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

– Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Presencia

El Policía Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

Verbalización

El Policía Primer Respondiente debe utilizar comandos verbales para disuadir y convencer de su actividad o acto hostil a la persona que probablemente intervino en el hecho, advirtiendo o avisando que de no hacerlo se hará uso de la fuerza.

Control de contacto

El Policía Primer Respondiente realiza movimientos de contención ante una resistencia pasiva.

Reducción física de movimientos

El Policía Primer Respondiente procede a la inmovilización y control de la persona que probablemente intervino en el hecho y que oponga resistencia activa, empleando candados de manos y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

Fuerza no letal

El Policía Primer Respondiente utiliza objetos o elementos como medio de control que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, ante una resistencia violenta.

Fuerza letal

El Policía Primer Respondiente emplea armas de fuego u objetos que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte; ante una agresión letal o que ponga en peligro inminente de muerte a terceros o a la vida propia.

Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas y/o lesionadas, el Policía Primer Respondiente informa al Ministerio Público y a su superior jerárquico.

En caso de que existan personas fallecidas, el Policía Primer Respondiente documenta su actuación, requisitando el Apartado 6.1 “Uso de la fuerza” de la Sección 6 del Informe Policial Homologado y se limita a preservar el lugar de los hechos, hasta el arribo de la Policía Ministerial/de Investigación.

El Ministerio Público se coordina con el Policía Ministerial/de Investigación para que éste se traslade al lugar de los hechos.

El Policía Primer Respondiente entrega el lugar de los hechos al Policía Ministerial/de Investigación e informa a éste sobre las acciones realizadas en el lugar. Esta acción se materializa a través del requisitado del Apartado 5.6 “Entrega - recepción del lugar de los hechos o del hallazgo” de la Sección 5 del Informe Policial Homologado.

El Policía Ministerial/de Investigación, recibe el lugar y actúa conforme a sus protocolos, para continuar con lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición** (página 41).

En caso de que exista(n) persona(s) lesionada(s), el Policía Primer Respondiente adopta las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia; en caso de que requiera(n) ser hospitalizado(s) debe considerar la situación que prevalece, así como los medios disponibles para coordinar su traslado y custodia a la institución de salud más cercana, además de que requisita el Apartado 6.3 del Anexo 6 “Traslado” del Informe Policial Homologado.

Una vez ingresada(s) la(s) persona(s) lesionada(s) a la institución de salud, le informa al Ministerio Público y continúa con lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición** (página 41) del presente documento.

Cuando no exista(n) persona(s) fallecida(s) y/o lesionada(s) con motivo del uso de la fuerza, el Policía Primer Respondiente detiene a la(s) persona(s), registra la hora de la detención en el Apartado 2.2 “Cronología de los hechos” de la Sección 2 del Informe Policial Homologado, e identifica si la(s) persona(s) detenida(s) pertenece(n) a algún grupo en condición de vulnerabilidad, para tomar las medidas necesarias; controla e inmoviliza a la(s) persona(s) detenida(s) con los candados de mano, para su conducción y traslado ante el Ministerio Público.

Una vez detenida la persona, el Policía Primer Respondiente le informa el motivo de la detención, le realiza la inspección por seguridad; a su vez le informa los derechos que le asisten; si se trata de niña(o), en ningún caso podrá ser detenida(o), retenida(o) o privada(o) de su libertad, trasladándola(o) inmediatamente para su asistencia social a la Procuraduría

de Protección competente; si la persona detenida es adolescente, se le debe informar también de los derechos que le asisten establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, realizando los registros de estas acciones, así como de la lectura de derechos en el Apartado 2.3 del Anexo 2 “Detención(es)” del Informe Policial Homologado, informando a su superior jerárquico.

En caso que exista(n) víctima(s), el Policía Primer Respondiente procede a protegerla(s) y/o atenderla(s), adoptando las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia, de ser necesario la(s) canaliza para su asistencia, registrando esta acción en el Apartado 6.3 del Anexo 6 “Traslado” del Informe Policial Homologado; le(s) informa los derechos que le(s) asisten, y registra esta actividad en el Anexo 4 “Constancia de Lectura de Derechos de la Víctima u Ofendido” del Informe Policial Homologado; lo que informará al Ministerio Público para dar aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas.

Al concluir la atención a la(s) víctima(s), el Policía Primer Respondiente asegura los objetos conforme a las reglas de aseguramiento; a su vez registra los datos en el Anexo 7 “Inventario de objetos”, en su caso en el Apartado 2.5 del Anexo 2 “Detención(es)” del Informe Policial Homologado y en los registros de cadena de custodia, e informa al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, así como a su superior jerárquico.

El Policía Primer Respondiente resguarda los objetos de la persona detenida.

El Policía Primer Respondiente se coordina con el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado para realizar las siguientes acciones:

- **Tratándose de niña(o).**

El Policía Primer Respondiente presenta inmediatamente a la(el) niña(o) ante la Procuraduría de Protección competente para su asistencia social, permitiendo que sea acompañada(o) por quien(es) ejerza(n) la patria potestad, tutela o por persona de su confianza, observando las leyes especiales en la materia, y registra el Apartado 6.3 del Anexo 6 “Traslado” del Informe Policial Homologado.

- **Tratándose de persona detenida adolescente (de 12 años a menos de 18 años).**

El Policía Primer Respondiente realiza el traslado de la persona detenida adolescente conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, y debe permitir que sea acompañada por quien ejerza la patria potestad, tutela o persona de confianza, observando las leyes especiales en la materia; en caso de que exista un riesgo real, inminente y fundado podrá colocar los candados de mano a la persona detenida adolescente; arriba a las instalaciones del Ministerio Público Especializado y obtiene el certificado médico del adolescente para actuar conforme a lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición** (página 41).

- **Tratándose de persona detenida adulta.**

El Policía Primer Respondiente realiza el traslado de la persona detenida conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, arriba a las instalaciones del Ministerio Público y obtiene certificado médico de

la persona detenida para actuar conforme a lo establecido en el procedimiento de ***puesta a disposición*** (página 41).

- **Tratándose de objetos, instrumentos o productos del delito**

El Policía Primer Respondiente realiza los registros de cadena de custodia correspondientes y traslada los objetos, instrumentos o productos del delito asegurados conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, los entrega en el lugar designado por el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado y registra el destino de los mismos en el rubro correspondiente del Anexo 7 “Inventario de Objetos” del Informe Policial Homologado para continuar conforme a lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición** (página 41).

- **Tratándose del lugar de los hechos o del hallazgo**

El Policía Primer Respondiente realiza las actividades establecidas en los procedimientos de **preservación** (página 37) **o priorización** (página 39).

3. Localización y/o Descubrimiento de indicios, evidencias u objetos relacionados con el probable hecho delictivo.

Al momento de localizar o descubrir indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente valora el lugar donde fueron encontrados y documenta el mismo mediante fotografías, videograbación y/o croquis; estas actividades se registran en la Sección 5 “Lugar de Intervención” del Informe Policial Homologado, e informa al Ministerio Público y al Superior Jerárquico, esta comunicación se hace por cualquier medio, en el momento oportuno y siempre privilegiando la seguridad.

El Ministerio Público con base en la información recibida, coordina con el Policía Primer Respondiente las acciones a realizar:

- **Atención a víctima(s) u ofendido(s).**

El Policía Primer Respondiente protege y/o atiende a las víctimas u ofendidos, adopta las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia, en su caso, da aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas; informa los derechos que le asisten, registra la lectura derechos en el Anexo 4 “Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido” del Informe Policial Homologado, si es necesario las canaliza para su asistencia.

- **Atención de riesgos.**

El Policía Primer Respondiente valora la situación que se suscita en el lugar de intervención, identifica los riesgos y determina las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos, para esto puede solicitar apoyo, según sea el caso, a bomberos, protección civil, servicios médicos u otros; para llevar acabo las actividades establecidas en los procedimientos de **preservación** (página 37) **o priorización** (página 39).

- **Atención del lugar de los hechos o del hallazgo.**

El Policía Primer Respondiente realiza las actividades establecidas para la **preservación** (página 37) **o priorización** (página 39) del lugar de los hechos o del hallazgo según corresponda.

Preservación.

Todo lugar de los hechos o del hallazgo debe ser preservado, para lo cual el Policía Primer Respondiente delimita y protege el lugar, lo documenta mediante fotografías, videograbación y/o croquis, establece la ruta única de entrada y salida; acciones que registra en el Apartado 5.5 “Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo” de la Sección 5 del Informe Policial Homologado.

El acordonamiento se realiza atendiendo a las características del lugar:

- Lugar abierto: emplea principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.

- Lugar cerrado: bloquea las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.

Una vez preservado el lugar de los hechos o del hallazgo, el Policía Primer Respondiente realiza inspecciones y entrevistas en el lugar de intervención, estas diligencias urgentes se realizan con la finalidad de identificar testigos e impedir que se pierdan datos relevantes para la investigación, hasta en tanto arribe el Policía Ministerial/de Investigación o Policía con Capacidades para Procesar.

Cuando el Policía Ministerial/de Investigación arriba al lugar:

- El Policía Primer Respondiente entrega el lugar de hechos o del hallazgo al Policía Ministerial/de Investigación, le informa de las acciones realizadas previo a su arribo y realizan en conjunto el recorrido del lugar; materializa la entrega mediante el registro en el Apartado 5.6 “Entrega – recepción del lugar de los hechos o del hallazgo” de la Sección 5 del Informe Policial Homologado.
- El Policía Ministerial/de Investigación recibe el lugar de los hechos o del hallazgo y actúa conforme a sus protocolos; el Policía Primer Respondiente presta apoyo para la seguridad perimetral del lugar.
- El Policía Ministerial/de Investigación da intervención al Perito para que realice el procesamiento del lugar, en caso de no contar con éste, se auxilia del Policía con Capacidades para Procesar.
- El Perito o Policía con Capacidades para Procesar recibe e inicia el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo conforme al procedimiento establecido en sus protocolos.

- Una vez terminado el procesamiento por parte del Perito o del Policía con Capacidades para Procesar, el Policía Primer Respondiente apoya al Policía Ministerial/de Investigación en el traslado de las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, para proceder a lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición** (página 41).

Cuando la Policía con Capacidades para Procesar arriba al lugar:

- El Policía Primer Respondiente entrega el lugar de los hechos o del hallazgo al Policía con Capacidades para Procesar y registra la entrega-recepción en el Apartado 5.6 “Entrega – recepción del lugar de los hechos o del hallazgo” de la Sección 5 del Informe Policial Homologado.
- El Policía con Capacidades para Procesar recibe el lugar e inicia el procesamiento, conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención.

Priorización

Cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente los recolecta con los recursos que tenga disponibles para garantizar la preservación de los mismos, considerando las circunstancias de

tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

Una vez concluida la recolección de las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente realiza el traslado de éstos a un lugar adecuado para su tratamiento, conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado. En dicho lugar el Policía Primer Respondiente realiza la identificación, embala y documenta mediante fotografías, videgrabación y/o croquis las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; e inicia el registro de cadena de custodia correspondiente; de igual forma asegura los objetos conforme a las reglas del aseguramiento y concluye los registros en el Anexo 7 “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado

Una vez concluido el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo, o la priorización de los indicios y/o evidencias, el Policía Ministerial/de Investigación o la Policía con Capacidades para Procesar coordinan la liberación del lugar y realizan de manera conjunta con el Policía Primer Respondiente el traslado de las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, para continuar con lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición** (página 41).

Puesta a disposición

El Policía Primer Respondiente materializa la puesta disposición, a través de la entrega al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, de lo siguiente:

- **Persona detenida.**

El Policía Primer Respondiente entrega a la persona detenida con el certificado médico y el Anexo 2 “Detención(es)” del informe Policial Homologado; cuando la persona haya sido canalizada a una institución de salud, le informa al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, el lugar donde se encuentra custodiada y le entrega el Anexo 6 “Traslado” del informe Policial Homologado.

- **Víctima u ofendido**

El Policía Primer Respondiente informa al Ministerio Público la existencia de víctima(s) u ofendido(s) y le entrega el Anexo 4 “Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido” del informe Policial Homologado.

- **Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito.**

Cuando el Policía Primer Respondiente realice el procesamiento o la priorización, entrega el Anexo 7 “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, deja los objetos físicamente a su disposición en el lugar designado por él, acompañados con el formato de Cadena de Custodia correspondiente; sin embargo cuando el procesamiento del lugar de los

hechos o del hallazgo lo realice el Policía Ministerial/de Investigación, Peritos y/o Policía con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes, son requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.

- **Objetos asegurados**

El Policía Primer Respondiente entrega el Anexo 7 “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado, dejando físicamente a su disposición los objetos asegurados en el lugar designado por el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los objetos. Son materia de aseguramiento los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo.

- **Pertenencias**

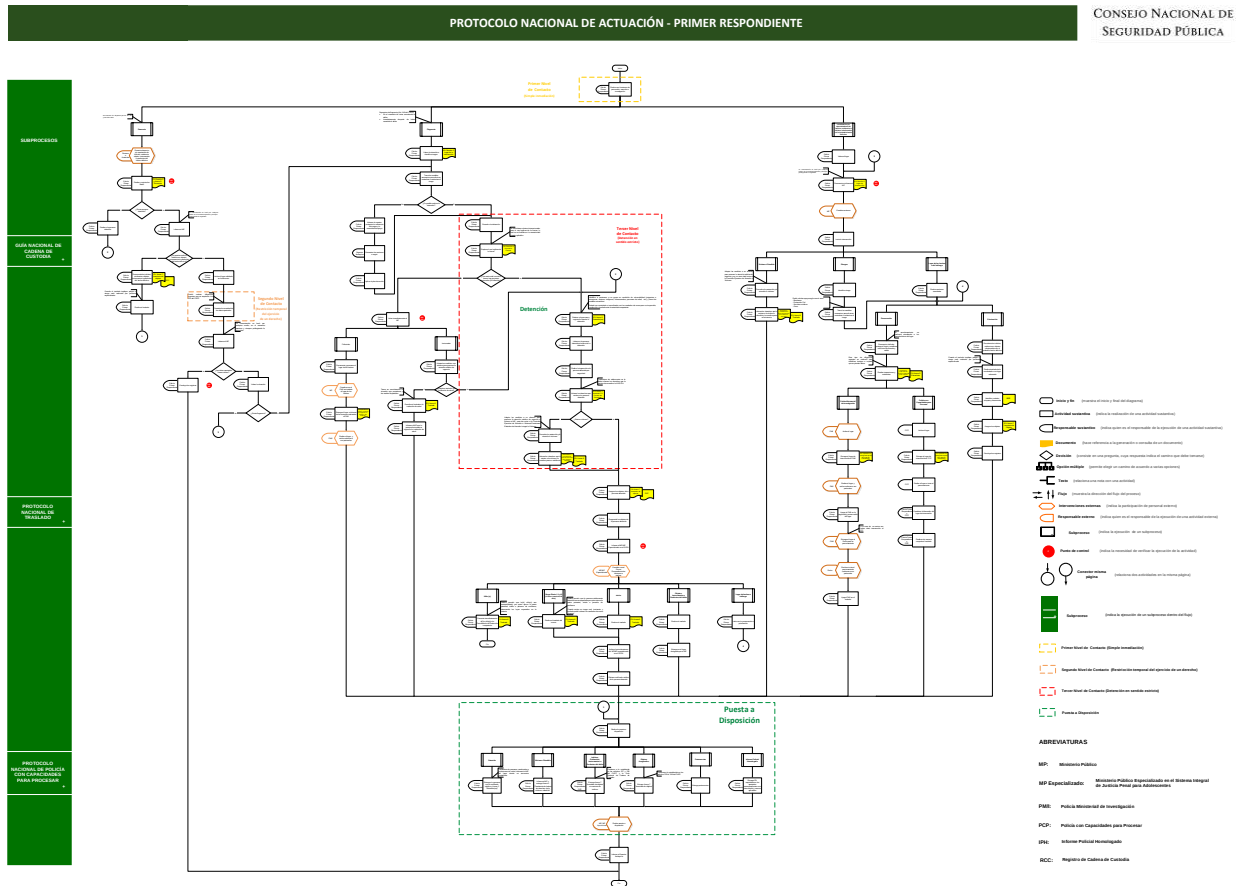
En caso de que existan pertenencias de la persona detenida el Policía Primer Respondiente entrega las mismas al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.

- **Informe Policial Homologado**

El Policía Primer Respondiente entrega debidamente requisitado el Informe Policial Homologado en los apartados correspondientes a su intervención y los anexos aplicables; los campos que no hayan sido utilizados deben ser testados conforme a lo señalado en las políticas de operación.

El Ministerio Público/Ministerio Público Especializado recibe la puesta a disposición, con lo que concluye la intervención del Policía Primer Respondiente.

El Policía Primer Respondiente informa al Superior Jerárquico de la puesta a disposición y termina el procedimiento.



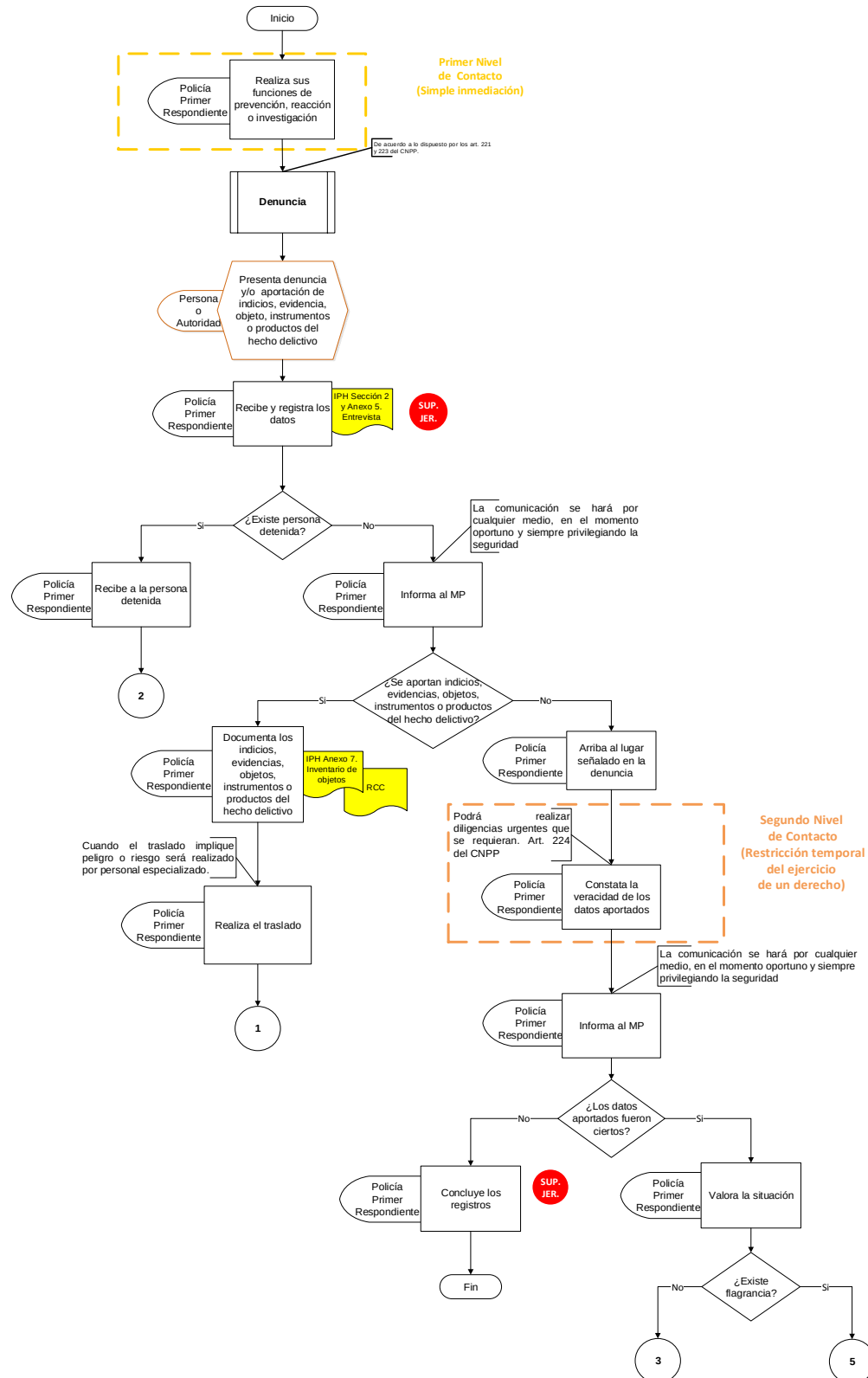
PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN - PRIMER RESPONDIENTE
 (DENUNCIA)

 CONSEJO NACIONAL DE
 SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESOS

 GUÍA NACIONAL DE
 CADENA DE
 CUSTODIA +

 PROTOCOLO
 NACIONAL DE
 TRASLADO +

 PROTOCOLO
 NACIONAL DE
 POLICÍA CON
 CAPACIDADES
 PARA PROCESAR +


PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN - PRIMER RESPONDIENTE
(FLAGRANCIA 1 DE 3)

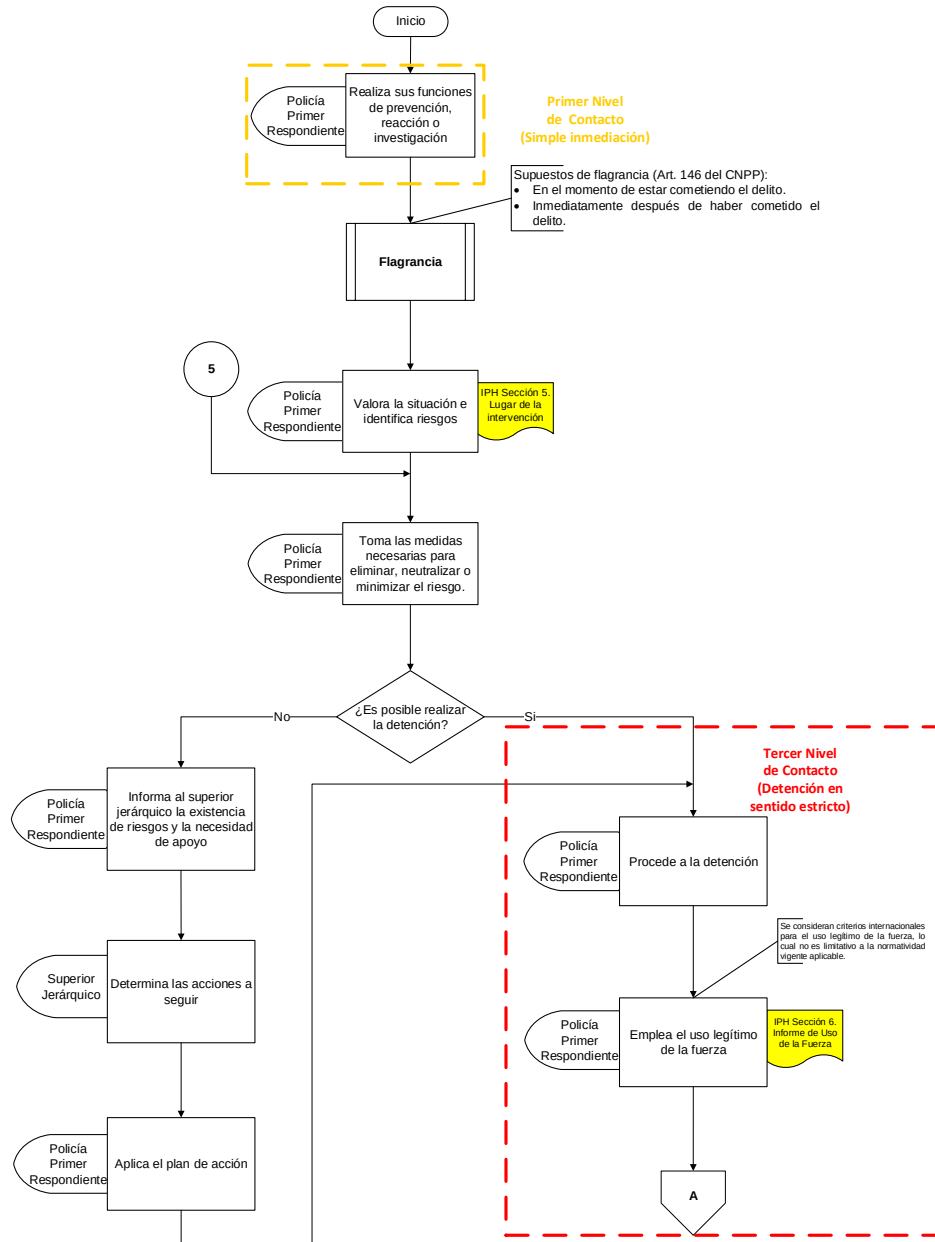
CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

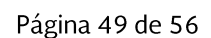
SUBPROCESOS

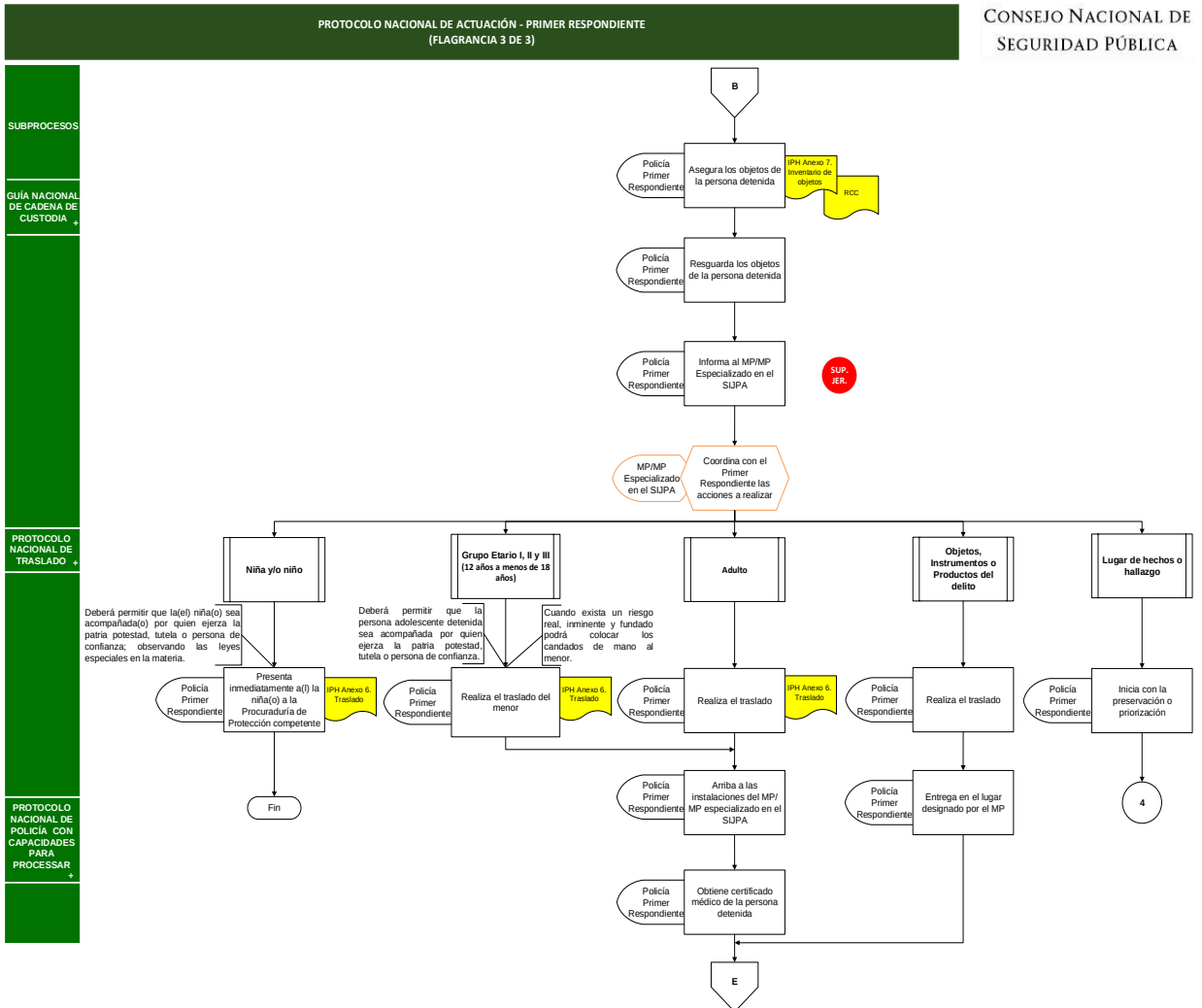
GUÍA NACIONAL DE CADENA DE CUSTODIA +

PROTOCOLO NACIONAL DE TRASLADO +

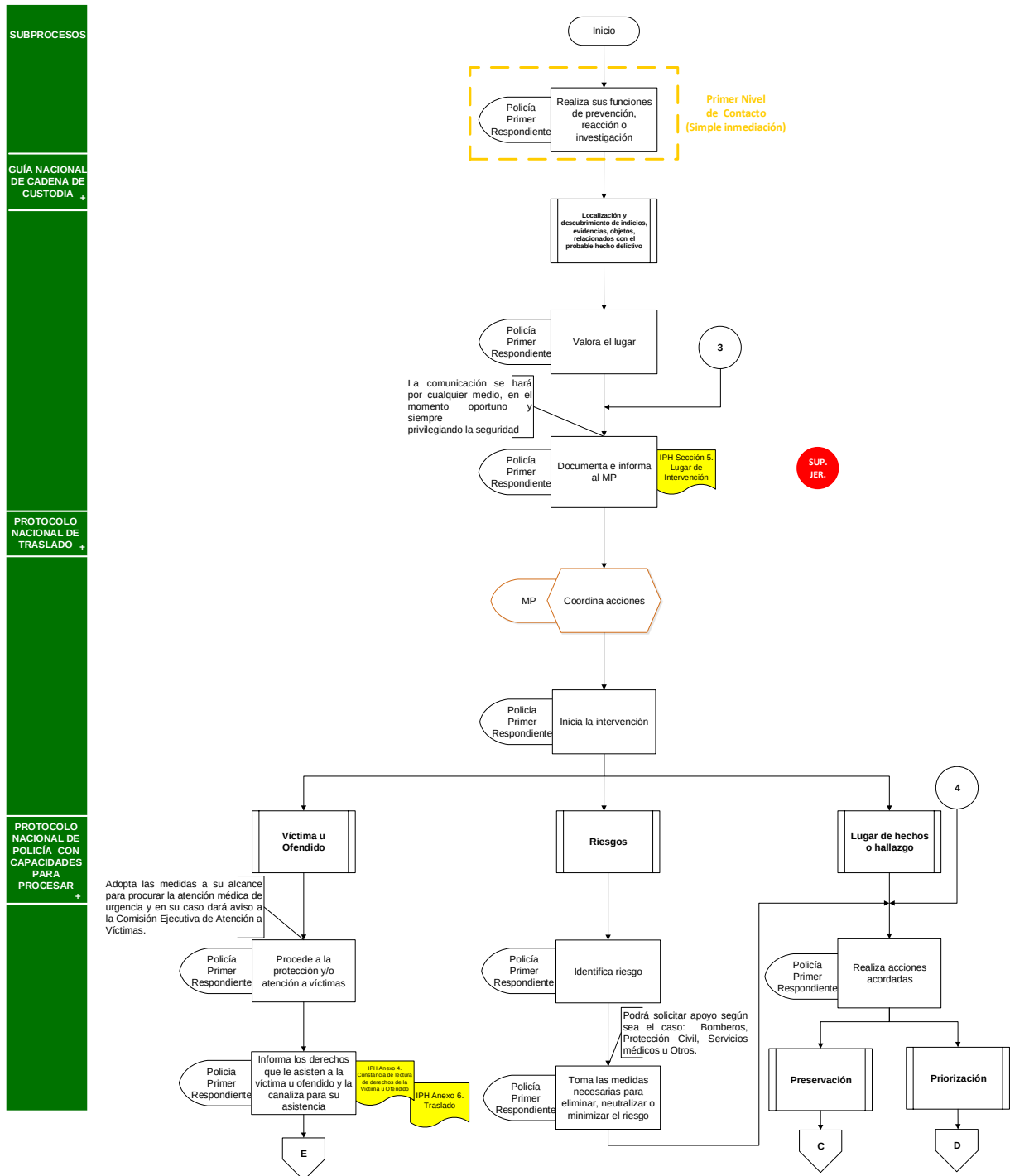
PROTOCOLO NACIONAL DE POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR +

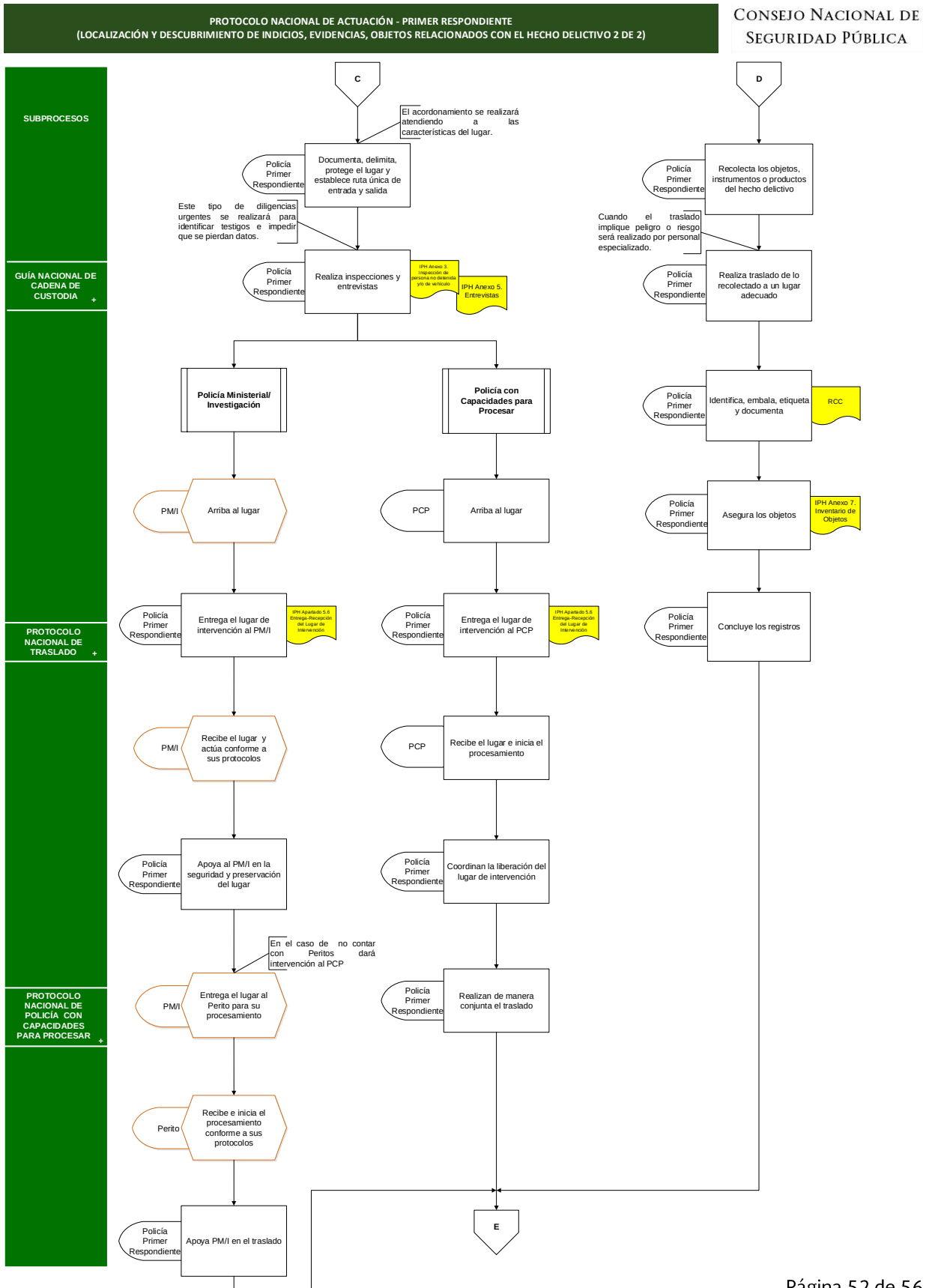


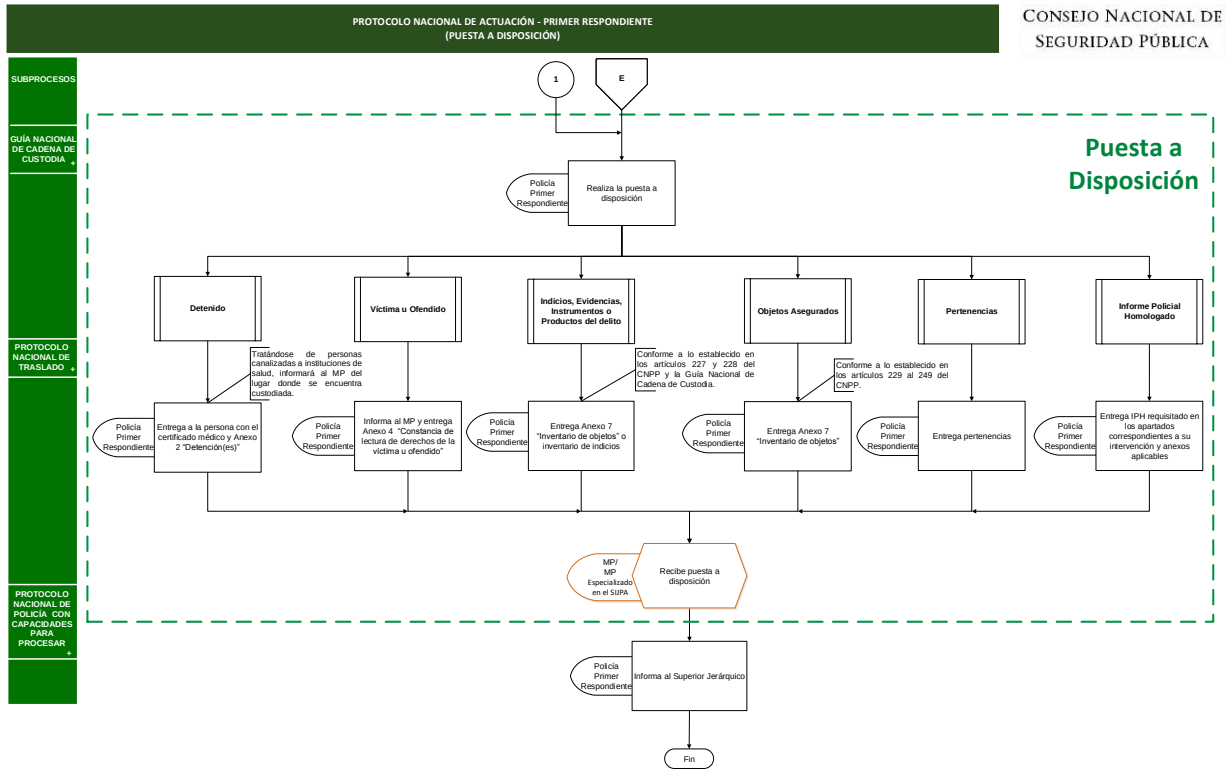




PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN - PRIMER RESPONDIENTE
 (LOCALIZACIÓN Y DECUBRIMIENTO DE INDICIOS, EVIDENCIAS, OBJETOS RELACIONADOS CON EL HECHO DELICTIVO 1 DE 2)

CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA






Elementos Mínimos

1. Estructura del Informe Policial Homologado

Cuerpo principal

SECCIÓN 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE
Apartado 1.1 Primer respondiente
SECCIÓN 2. CONOCIMIENTO DEL HECHO POR EL PRIMER RESPONDIENTE Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS
Apartado 2.1 Conocimiento del hecho
Apartado 2.2 Cronología de los hechos
Apartado 2.3 Tipo de evento que se hizo de conocimiento al primer respondiente y/o el motivo de su intervención
SECCIÓN 3. NARRATIVA DE LOS HECHOS
SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN
Apartado 4.1 Acciones realizadas
SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN
Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención
Apartado 5.2 Inspección del lugar de la intervención
Apartado 5.3 Riesgos identificados en el lugar
Apartado 5.4 Solicitud de apoyo en el lugar
Apartado 5.5 Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo
Apartado 5.6 Entrega-recepción del lugar de los hechos o del hallazgo
SECCIÓN 6. INFORME DE USO DE LA FUERZA
Apartado 6.1 Uso de la Fuerza
Apartado 6.2 Datos generales de la persona a la que se le aplicó el uso de la fuerza y no fue detenida ni inspeccionada
SECCIÓN 7. PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Anexos

ANEXO 1. CONTINUACIÓN DE LA NARRATIVA DE LOS HECHOS
ANEXO 2. DETENCIÓN(ES)
Apartado 2.1 Datos generales de la persona detenida
Apartado 2.2 Registro de la detención.
Apartado 2.3 Lugar de la detención
Apartado 2.4 Constancia de Lectura de derechos de la persona detenida
Apartado 2.5 Inspección a la persona detenida
Apartado 2.6 Pertenencias de la persona detenida
Apartado 2.7 Datos del primer respondiente que realizó la detención
ANEXO 3. INSPECCIÓN DE PERSONA NO DETENIDA Y/O DE VEHÍCULO
Apartado 3.1 Datos generales de la persona inspeccionada
Apartado 3.2 Motivo de la inspección
Apartado 3.3 Datos generales del vehículo inspeccionado
Apartado 3.4 Objetos encontrados en el vehículo inspeccionado
Apartado 3.5 Datos del primer respondiente que realizó la inspección
ANEXO 4. CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO
Apartado 4.1 Datos generales de la víctima u ofendido
Apartado 4.2 Fundamento jurídico
Apartado 4.3 Datos del primer respondiente que realizó la lectura de derechos
ANEXO 5. ENTREVISTAS
Apartado 5.1 Datos generales de la persona entrevistada
Apartado 5.2 Relato de la entrevista.

Apartado 5.3 Datos del primer respondiente que realizó la entrevista
ANEXO 6. TRASLADO
Apartado 6.1 Persona trasladada al Ministerio Público
Apartado 6.2 Persona trasladada al Ministerio Público
Apartado 6.3 Persona trasladada y canalizada al Hospital u Otra Dependencia
Apartado 6.4 Persona trasladada y canalizada al Hospital u Otra Dependencia
ANEXO 7. INVENTARIO DE OBJETOS
Apartado 7.1 Datos del primer respondiente que realiza el aseguramiento y/o recolección de los objetos
ANEXO 8. REGISTRO DE PRIMEROS RESPONDIENTES QUE ARRIBARON AL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Primer Respondiente

Protocolo Nacional de Actuación